



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



## RENOVACIÓN CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL "EL CARMEN" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ – FACULTAD DE MEDICINA HUMANA

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación, que suscriben de una parte **EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL "EL CARMEN"** con domicilio legal en el Jr. Puno N° 911- distrito Huancayo, a la que en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, representado por su Director **Dr. Edgar Aranda Huincho**, identificado con DNI N° 23464524, designado como Director General con Resolución Ejecutiva Regional N° 127-2019-GR-JUNIN/GR; y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**, con RUC N° 20145561095, con domicilio legal en Av. Mariscal Castilla N° 4089, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, debidamente representada por su Rector **Doctor Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayra**, identificado con DNI N° 07919052, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, y la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional del Centro del Perú, representada por su Decana **Dra. Salomé Ochoa Sosa** identificada con DNI N° 21440273 según Resolución N° 3515-CU-2018, quien en adelante se denominará **LA FACULTAD**, en los términos y condiciones siguientes :

### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES.

- 1.1 **EL HOSPITAL** es un establecimiento de salud de Categoría III E, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Junín. Es un Hospital especializado en la salud sexual y reproductiva de la mujer y la atención integral del niño y adolescente. Tiene como misión brindar atención integral y especializada a la mujer en todas las etapas de vida, a los neonatos, niños y adolescentes con necesidades y problemas de salud, con calidad, calidez, equidad y eficacia, desarrollando docencia e investigación a nivel de la región Junín.
- 1.2 **LA UNIVERSIDAD** es una institución de derecho público y tiene como fundamento jurídico el D.S. N° 46 del 16 de diciembre de 1969 de creación de la Universidad Comunal, nacionalizada el 2 de enero de 1962 con Ley 13827 de la Constitución Política, que goza de la autonomía administrativa, económica y académica dentro de la ley Universitaria N° 30220, la cual tiene como propósito la adecuada formación profesional, la investigación, la proyección social y extensión universitaria para formar humanística y científicamente profesionales de alta calidad académica de pregrado en Medicina Humana, de acuerdo a las necesidades del país.
- 1.3 **LA FACULTAD** es una unidad de organización y formación académica y profesional de la Universidad Nacional del Centro del Perú, que tiene como misión: "Formar profesionales, investigadores, humanistas, con principios, valores éticos y morales, comprometidos con el desarrollo regional y nacional, para la atención integral de los problemas de salud del individuo y la comunidad" y visión: "Facultad acreditada, bajo un enfoque sistémico de calidad, reconocida socialmente, como, innovadora, humanista, generadora de ciencia y tecnología, acreditada y líderes en el desarrollo sostenible regional y nacional".

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Decreto legislativo N° 1161- Aprueba Ley de Organización y Funciones del MINSA
- Reglamento D.S. N° 007-2016-SA
- Ley N° 27154, ley que institucionaliza la acreditación de Facultades y Escuelas de Medicina.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia – Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES).
- Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES).
- Resolución Suprema N° 032 - 2005 - SA, Bases para la celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.
- Resolución Ministerial N° 945-2005/MINSA, Modelo de Convenio Marco de cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional y las Universidades que cuentan con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.
- Convenio N° 038-2013 – MINSA, celebrado entre el Ministerio de Salud, Dirección Regional de Salud Junín y la Universidad Nacional del Centro del Perú Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Convenio N° 076-2014 – MINSA, celebrado entre el Ministerio de Salud, Dirección Regional de Salud Junín y la Universidad Nacional del Centro del Perú Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

### CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO.

El ámbito geo-demográfico que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde a **EL HOSPITAL**. La suscripción de este convenio se regirá con las disposiciones sobre regionalización docente asistencial, normada en la Resolución Suprema N° 099-88-SA, hasta la adecuación que establecerá el comité Nacional de Pregrado de Salud.

### CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO GENERAL.

Normar la coordinación entre **EL HOSPITAL** y **LA FACULTAD** para la adecuada formación y capacitación de profesionales médicos, especialistas médicos y el desarrollo de la investigación en salud, orientados a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con la política y planes de desarrollo del Sector Salud; así como regular el desarrollo de las acciones de docencia, servicio e investigación que se realizan en pregrado. Se sujetará esta coordinación a las disposiciones vigentes sobre la materia, a las disposiciones que **EL HOSPITAL** emita en el marco de sus competencias y a las normas emanadas del Sistema Nacional de Articulación Docencia - Servicio de Investigación, [SINAPRES].

### CLÁUSULA QUINTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 5.1 Contribuir a la mejor formación de los profesionales médicos, utilizando con fines docente – asistenciales los ámbitos de **EL HOSPITAL**.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## RECTORADO



- 5.2 Orientar el proceso de docencia en servicio hacia la formación de profesionales médicos competentes, utilizando con fines docente – asistenciales los ámbitos de **EL HOSPITAL**.
- 5.3 Mejorar la calidad de la atención y el cuidado de la salud de la población.
- 5.4 Incentivar y promover la investigación relativa a la salud, principalmente en los campos: educativo, epidemiológico, clínico, operacional y social.
- 5.5 Reforzar la motivación y la actitud de servicio de los docentes y discentes, con proyección a la familia y a la comunidad en general, aplicando la estrategia de atención primaria.
- 5.6 Desarrollar la acción docencia-servicio de salud bajo los principios de salud integral, con énfasis en lo concerniente a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y al trabajo integrado en grupos multidisciplinarios, con participación activa de la comunidad.
- 5.7 Establecer canales de participación para que los miembros de la comunidad universitaria puedan asumir un rol activo en el cuidado de la salud en su medio familiar y la comunidad.
- 5.8 Apoyar las necesidades de la comunidad en el marco de los diagnósticos de la situación de salud de la población y los programas de salud de **EL HOSPITAL**.
- 5.9 Apoyar el desarrollo de políticas nacionales de salud y de desarrollo de recursos humanos relacionadas con la formación de profesionales de la salud.
- 5.10 La participación en las actividades de docencia al servicio de los estudiantes de pre grado, se realizarán bajo la tutoría permanente de personal idóneo de **LA FACULTAD** en la sede docente. La investigación en el campo de la salud formará parte de la programación conjunta.

### CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES.

#### 6.1 DEL HOSPITAL.

- 6.1.1 Brindar sus ambientes clínicos en los servicios de **EL HOSPITAL**, de acuerdo a capacidad instalada, a los alumnos de Pregrado de **LA FACULTAD** para que realicen las actividades académicas, asistenciales y de investigación señaladas en los programas curriculares; sujetándose a la organización, normas y disposiciones vigentes de **EL HOSPITAL**.
- 6.1.2 Otorgar facilidades para que los profesionales de **EL HOSPITAL** que estén acreditados como docentes de **LA FACULTAD**, realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de **EL HOSPITAL**.
- 6.1.3. Garantizar la seguridad y salud en el trabajo a los estudiantes, de acuerdo a la Ley N° 29763
- 6.1.4. Garantizar la formación académica de los estudiantes, de acuerdo a los objetivos, perfil profesional y plan de estudios; en el marco de las normas legales del Sector Salud.
- 6.1.5 Asignar, según disponibilidad, los ambientes a **LA FACULTAD** para el desarrollo de las actividades docentes.
- 6.1.6 **EL HOSPITAL** comunicará a **LA FACULTAD**, las faltas cometidas por los alumnos. Los alumnos son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial por parte del Sub Comité de la Sede Docente, en lo que le corresponda; sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de **LA FACULTAD** de acuerdo a la normatividad vigente.



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



- 6.1.7 **EL HOSPITAL** designará al Coordinador de Internos, quien se someterá a las normas de la Facultad.
- 6.1.8 **EL HOSPITAL** rescindiré la autorización de desarrollo de prácticas al alumno que falsifique o adultere el carnet de estudiante que otorga para su ingreso.
- 6.1.9. **EL HOSPITAL** ofrece a **LA FACULTAD** el campo clínico para que los estudiantes desarrollen prácticas curriculares de acuerdo al calendario académico de la **FACULTAD** y prácticas pre- profesionales (internado médico) del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a su capacidad instalada previa presentación de la lista de estudiantes, fechas, horarios y nombres de los docentes y /o tutores.
- 6.1.10. **EL HOSPITAL** autoriza a **LA FACULTAD** el desarrollo de prácticas extra curriculares de sus estudiantes de acuerdo a su capacidad instalada, previamente se debe tener una solicitud por el estudiante y carta de presentación por Decanatura que acredite su condición de estudiante.

### 6.2 DE LA FACULTAD

- 6.2.1 Ejecución anual de las actividades educativas planteadas en el Plan Anual de Trabajo y de Capacitación, cuyo desarrollo estará a cargo de **LA FACULTAD** (profesionales de la sede, materiales educativos, seguro y otros), pudiendo realizarse en el ámbito de las dos instituciones.
- 6.2.2 Brindar asesoramiento profesional y asistencia técnica a **EL HOSPITAL**, el que comprenderá también la formulación de estudios de investigación en áreas de salud, social y administrativa.
- 6.2.3 Facilitar el acceso a los servicios de la Biblioteca Virtual de **LA FACULTAD** de Medicina Humana, siempre y cuando no interfieran los derechos de terceros (contratos o convenios) para los profesionales de Medicina, debidamente acreditados, para lo cual **EL HOSPITAL** enviará un listado de aquellos que lo soliciten.
- 6.2.4 Dar a conocer con la debida anticipación a **EL HOSPITAL**, el Reglamento de Internado Médico, y el programa de prácticas, así como la nómina de los alumnos autorizados por **LA FACULTAD**, para iniciar sus prácticas e internado, cumpliendo con los siguientes requisitos:
- Carta de presentación de estar apto para realizar el internado médico.
  - Constancia de promedio ponderado
  - Reglamento del Internado Médico.
  - Consolidado de notas de cursos hasta el sexto año.
- 6.2.5 Acreditar a los alumnos para la utilización del campo clínico para prácticas curriculares y prácticas pre -profesionales, cumpliendo lo siguiente:
- Relación de alumnos.
  - Detalle de fechas, horarios y nombres del jefe de práctica o supervisor.
- 6.2.6 Comunicar al personal profesional de **EL HOSPITAL**, de eventos científicos y culturales como Simposios, Congresos, Seminarios y otros, organizados por **LA FACULTAD** y facilitar becas según estipule la Comisión de Coordinación.



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



- 6.2.7 **LA FACULTAD** realizará dos cursos anuales para 40 participantes, profesionales de Medicina de **EL HOSPITAL**, se priorizará la participación de docentes de **LA FACULTAD** para la inscripción. Los cursos deben estar incluidos en el Plan Anual de Trabajo y la Programación Anual de los mismos estará a cargo de la Comisión de Coordinación.
- 6.2.8 Designar a los docentes que participan en la enseñanza o supervisión de las actividades académicas, entre los médicos de **EL HOSPITAL**: Los docentes que no forman parte de **EL HOSPITAL**, podrán integrarse a los servicios para realizar docencia en servicio, respetando la organización, normas y procedimientos de **EL HOSPITAL**, previa autorización expresa de la máxima autoridad de este y dependerá funcionalmente de la autoridad del servicio correspondiente, manteniendo su autonomía docente.
- 6.2.9 Velar porque los alumnos de **LA FACULTAD** tengan un comportamiento correcto, respetando la ética, las normas legales vigentes, los reglamentos y normas de **EL HOSPITAL**.
- 6.2.10 Ejercer una vigilancia constante en las actividades de docencia-servicio de los estudiantes de pregrado, bajo supervisión permanente del personal idóneo de **LA FACULTAD** en la sede docente.
- 6.2.11 Otorgar creditaje académico previa evaluación y aprobación, a las actividades científicas, académicas y de capacitación cuando sea solicitado por **EL HOSPITAL**.
- 6.2.12 Otorgar auspicio académico previa evaluación y aprobación, a las actividades científicas, académicas y de capacitación cuando sea solicitado por **EL HOSPITAL**. El auspicio académico comprende el uso de nombres de: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU y logo respectivo, también podrá utilizarse acompañando a nombre y logo de la UNCP el nombre de FACULTAD DE MEDICINA HUMANA UNCP y logo respectivo.
- 6.2.13 Es obligación de **LA FACULTAD** acreditar el buen estado de salud de sus estudiantes, quienes deberán entregar previo al inicio de sus actividades la certificación de estar vacunados contra hepatitis B, serología y despistaje de tuberculosis debiendo los alumnos coordinar con la Oficina de Docencia e Investigación.
- 6.2.14 **LA FACULTAD** asumirá las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan ocasionar sus estudiantes y personal de **LA FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental, de **EL HOSPITAL** durante el desarrollo de las actividades académicas, previa evaluación de la Comisión de Coordinación, dentro de los 5 días de ocurrido el suceso, la cual determinará la responsabilidad del suceso. De no emitir el informe respectivo dentro del plazo señalado, **LA FACULTAD** procederá a su reposición inmediata.
- 6.2.15 **LA FACULTAD** a través de la **UNIVERSIDAD** donará voluntariamente una laptop en un plazo de 90 días, contados a partir de la suscripción del presente convenio.

### CLÁUSULA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución en este convenio específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el Comité Regional de Pregrado en Salud.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## RECTORADO



### CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONVENIO

El presente convenio específico tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y podrán ser renovados por periodos sucesivos de igual duración, si así lo determinan las partes.

### CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES EN EL CONVENIO.

La incorporación de modificaciones en el convenio se hará por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes.

### CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

- 10.1 Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso por lo menos con 60 días previos al inicio del año académico vigente mediante Carta Notarial. Dicha resolución no afectará las prácticas pre-profesionales (internado médico) en desarrollo para el cual se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes de los convenios suscritos.
- 10.2 En caso que, de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del inciso 7. Del numeral VII de las Bases, Anexo-Resolución Suprema N° 032-2005-SA, se determine la resolución del convenio en cuestión, el Comité Nacional de Pregrado en salud, será responsable de expedir el acto administrativo correspondiente. La resolución de convenio no afectará las actividades pre-profesionales (internado médico) en desarrollo para el cual se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes de los convenios suscritos.

Estando conformes las partes en todo y cada una de las cláusulas, suscriben el presente en tres (03) ejemplares originales con el mismo tenor e igual valor, en la ciudad de Huancayo a los 13 días del mes de febrero año dos mil diecinueve.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE  
MATERNO INFANTIL "EL CARMEN"

*Dr. Edgar Aranda Huincho*  
DIRECTOR GENERAL

**Dr. Edgar Aranda Huincho**  
Director

Hospital Regional Docente Materno  
Infantil El Carmen



*Dr. Moisés Ronald Vásquez Calcedo Ayras*  
Rector

Universidad Nacional del Centro del Perú



*Dra. Salomé Ochoa Sosa*  
Decana

Facultad de Medicina Humana UNCP